



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS - BOLIVIA DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA RECIBIDO	
29 ENE 2015	264
Nº Hoja de Ruta: 607	Fjs.: 19 + 1 anexo
Horas: 16:13	

## RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL

Nº 021/2015

A: Ing. Ramiro Venegas Calderón  
Director General Ejecutivo  
Administración de Servicios Portuarios Bolivia

Ref.: Evaluación de la Unidad Jurídica de la  
Administración de Servicios Portuarios Bolivia

El Alto, 23 de enero de 2015

### I. FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política del Estado aprobada en Referéndum Nacional el 25 de enero de 2009 y promulgada por el Presidente Evo Morales Ayma el 07 de febrero de 2009, establece en el Artículo 229 de la Sección I del Capítulo Tercero del Título V de la Segunda Parte, a la Procuraduría General del Estado como una: "...*institución de representación jurídica pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado...*", concordante con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Nº 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado.

El Artículo 231 del referido texto constitucional establece funciones constitucionales de la Procuraduría General del Estado, entre las cuales se encuentran las siguientes: "3. *Evaluar y velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la Administración Pública en los procesos que se sustancien ante autoridades jurisdiccionales o administrativas. En caso de acción negligente, debe instar al inicio de las acciones que correspondan*".



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Los numerales 3 y 9 del Artículo 8 de la Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado, establece entre sus funciones: “3. *Supervisar y evaluar el ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa que realizan las unidades jurídicas de la Administración Pública, en todas sus instancias y niveles, únicamente respecto a los temas de su competencia.*”, asimismo establece que esta institución podrá: “9. *Emitir dictámenes, informes, recomendaciones y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia.*”, concordante con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011.

Asimismo, los numerales 6, 9 del Artículo 18 de la mencionada Ley, establecen como atribuciones y funciones del Procurador General del Estado: “6. *Ejercer la coordinación, supervisión, evaluación y control de las acciones de defensa del Estado que realicen las unidades jurídicas de toda la administración del Estado*” y “9. *Formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de los intereses del Estado*”.

El Artículo 23 de la Ley de la Procuraduría General del Estado establece que esta institución cuenta con nueve Direcciones Desconcentradas Departamentales como entidades de representación en todas las áreas de competencia de la Procuraduría General del Estado, a nivel departamental.

El Artículo 15 del Decreto Supremo N° 0788 de 5 de febrero de 2011, modificado por el Parágrafo IV del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2023 de 4 de junio de 2014, establece las atribuciones de la Subprocuraduría de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, entre las cuales se encuentra el seguimiento y/o supervisión de los procesos judiciales y administrativos que sustancien las entidades e instituciones estatales, a objeto de instar las acciones diligentes que correspondan, debiendo emitir informes y análisis jurídicos en el ámbito de su competencia, conforme prevé el inciso c) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011, haciendo conocer al Procurador General del Estado los resultados obtenidos, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo precedente.





En ese contexto, la Procuraduría General del Estado, en la gestión 2014 realizó la Evaluación en 60 Unidades Jurídicas de la Administración Pública a nivel nacional, valorando las acciones de los abogados dentro de los procesos judiciales y administrativos, que se encuentran bajo su responsabilidad, efectuando un análisis, bajo parámetros sustantivos, procedimentales y metodológicos estructurales de acuerdo al Manual de Procesos y Procedimientos para Registro, Seguimiento, Supervisión, Evaluación y Formación de Unidades Jurídicas, con el fin de medir la diligencia o negligencia de las Unidades Jurídicas en las acciones asumidas en defensa y precautela de los intereses del Estado conforme prevé el numeral 8.4 que establece el proceso de Evaluación, determinando los Parámetros Sustantivos, Adjetivos y la Estructuración y Metodología de la Unidad jurídica, correspondiendo verificar una estructura del informe de evaluación, el cual estará conformado sobre las bases y criterios de la Evaluación, identificando si las acciones de las Unidades Jurídicas fueron diligentes o negligentes en la precautela y defensa de los intereses del estado, debiéndose hacer constar de forma expresa y fundamentada, detallando además las posibles consecuencias jurídicas y la presunta afectación de los intereses del Estado, recomendando el inicio de las medidas legales correspondientes.

Al respecto, conforme a la previsión inserta en la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0325/2013 de 18 de marzo de 2013, respecto a la intervención de la Procuraduría General del Estado en las acciones de defensa, señala que: *"... interpretando sistémicamente los arts. 229 y 231 de la CPE, cuando sean las entidades públicas las que ejerzan directamente la representación de las entidades públicas y por ende sean estas parte procesal en causas jurisdiccionales o administrativas, el rol de la Procuraduría General del Estado, será el de supervisar a las unidades jurídicas de la administración pública en cuanto a su actuación procesal, entendimiento que además bajo un criterio de interpretación desde y conforme a la Constitución, armoniza los mandatos insertos en los arts. 8 de la Ley 64, así como los arts. 5 y 6 del DS 788 de 5 de febrero de 2011."*, estableciéndose la facultad de generar mecanismos de supervisión y evaluación que permitan efectivizar correctamente las potestades de la Procuraduría General del Estado, en cuanto al control de los procesos judiciales y/o administrativos a las Unidades Jurídicas de la Administración Pública.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Concordante con estos extremos de orden legal, se debe considerar que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en el inciso g) del Artículo 27 dispone que: *“Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto: ...g) Las unidades jurídicas de las entidades del Sector Público son responsables de la efectividad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la defensa de los intereses del Estado...”*.

Asimismo, conforme prevé el Parágrafo I del Artículo 17 de la Ley N° 064, el Procurador General del Estado es inviolable, en todo tiempo por las opiniones, informes, resoluciones, recomendaciones o dictámenes que emita en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, se debe tener presente que conforme señala el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 0788 *“La Procuradora o el Procurador General del Estado mediante resolución expresa, podrá delegar la representación y ejercicio de algunas funciones a las Subprocuradurías.”*, extremo que fue considerado para la emisión de la Resolución Procuradurial N° 005-2015, por la cual el señor Procurador General del Estado, resolvió: *“PRIMERO.- Delegar a la Dra. Patricia Guzmán Meneses, Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública, la atribución de formular recomendaciones y recordatorios legales para toda la administración pública, en resguardo de los intereses del Estado”*, habiéndose efectivizado dicha delegación, con la publicación conforme prevé el Parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.





## II. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

El 10 de noviembre de 2014, mediante nota CITE: PGE/SPESFUJAP/DGEFUJAP N° 136/2014, se solicitó al Ing. Ramiro Vengas Calderón, Director General Ejecutivo agendar una reunión, a fin de coordinar el Proceso de Evaluación de su Unidad Jurídica.

El 12 de noviembre de 2014, en instalaciones de ASP-B, se desarrolló la reunión de coordinación, con la participación del Director General de Evaluación y Formación de UUJJ. de la Administración Pública y Profesionales Abogados, el Director General de Asuntos Jurídicos y el Responsable de Procesos Judiciales con el objeto de realizar el procedimiento de inducción y coordinación, para el desarrollo del Proceso de Evaluación de la UUJJ.

Dando cumplimiento a las operaciones previstas en el POA 2014, conforme a la planificación interna de la Subprocuraduría de Evaluación, Seguimiento y Formación de las Unidades Jurídicas de la Administración Pública (SPESFUJAP) y de acuerdo a lo establecido en el punto 9.1. del MPP: *“La PGE, según necesidades y directrices internas, podrá desarrollar en una actividad conjunta, los procesos de Registro, Seguimiento, Supervisión y Evaluación de UUJJ.”*, y habiéndose cumplido previamente el Registro de los procesos judiciales y administrativos, se realizó, en forma paralela a la Evaluación, el Seguimiento a los Procesos seleccionados para la Supervisión y Evaluación.

En el proceso, se realizaron las siguientes actividades:

- a) En fecha 12 de noviembre de 2014, se llevó a cabo la reunión de coordinación, entre miembros de ASP-B y la PGE, en la que se presentó al equipo de trabajo de abogados de la PGE, y se puso en conocimiento de los representantes de ASP-B, la modalidad de trabajo a desarrollar, verificación y contrastación documental de la información, de los procesos objeto de evaluación.
- b) Cumpliendo la Minuta de Instrucción N° 061/2014 PGE/SPESFUJAP/MI de 11 de marzo de 2014, se inició con el Relevamiento de Información de los procesos Judiciales y Administrativos, objeto de la Evaluación.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

- c) El 12 de noviembre de 2014, se solicitó verbalmente al Director General de Asuntos Jurídicos de ASP-B, remita fotocopias simples de los 15 procesos objeto de la evaluación, la nómina de los abogados responsables y un informe de la situación actual de los mismos.
- d) Los días 12, 13 y 14 de noviembre de 2014, en predios de la Unidad Jurídica de ASP-B, se realizó el relevamiento y contrastación de información de los procesos objeto de evaluación, para la identificación de la diligencia en la precautela y defensa de los intereses de la institución.
- e) El 17 de noviembre de 2014, mediante solicitud verbal a la Directora de Recursos Humanos de ASP-B, se solicitó la remisión del reporte de los abogados que prestaron y prestan servicios en la Dirección General de Asuntos Jurídicos a partir de enero de 2000 a agosto de 2014.
- f) Mediante nota CITE: ASP-B/DAF-296/2014 de 17 de noviembre de 2014 la Directora Administrativa Financiera de ASP-B, remite a la PGE el reporte de abogados que prestaron y prestan servicios en la Dirección de Asuntos Jurídicos desde la gestión la 2007 hasta el 2014, y que posteriormente enviaran las listas de las gestiones 2000 al 2006.
- g) Se cumplió con el seguimiento "in situ" de cada proceso en sede judicial, para cotejar la información recabada en el proceso de relevamiento de información de la unidad jurídica evaluada.

En ese sentido, la Procuraduría General del Estado a través de la SPESFUJAP realizó el proceso de evaluación de las acciones jurídicas desarrolladas por la Unidad Jurídica (UUJJ.) del MOPSV en una muestra de 15 procesos judiciales correspondientes a las siguientes materias:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	PROCESOS COACTIVOS FISCALES	PROCESOS CIVILES	PROCESOS PENALES	TOTAL PROCESOS
1	2	5	7	15



**III. PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA DE LA ASP-B**

Se procedió a evaluar quince (15) procesos judiciales de la Unidad Jurídica de ASP-B en los que existen intereses del Estado reflejada en la cuantía de daño económico sometida a litigio. La evaluación se realizó en base a parámetros sustantivos y procesales establecidos en el Formulario de Evaluación I. Producto de la evaluación realizada por la SPESFUJAP, conforme establece el numeral 8.2.4., se emitió el Informe de Evaluación PGE/SPESFUJAP/DGEFUJAP N° 216/2014, en el que se concluye:

**“ 5.1. PROCESOS PENALES****5.1.1. ASP-B C/ TEDDY BAENNY PERROGON Y OTROS**

*En el Proceso Penal interpuesto por la ASP-B contra ex funcionarios públicos de la institución estatal, no se identifica una individualización del iter criminis de los sujetos activos que se subsuman en los tipos penales, en este sentido no existe una identificación en la teoría del delito.*

*En la acción penal se tiene denunciados varios tipos penales, entre los cuales se encuentran uno doloso (peculado) y otro culposo (peculado culposo), en la que no se tiene una subsunción e individualización del sujeto activo del delito.*

*En la formalización de querrela de fecha 06 de marzo de 2009, si bien se tiene la relación de los hechos, en la parte pertinente del Petitum no se tiene el domicilio real y procesal de los querrelados y los tipos penales por los cuales se presenta la querrela, incumpliendo lo dispuesto por el Art. 290 del CPP.*

*El proceso fue iniciado en la gestión 2008 y formalización de querrela fue el 06 de marzo de 2009, de acuerdo al requerimiento de resolución de rechazo de fecha 27 de septiembre de 2013 emitido por el Director Funcional de las Investigaciones, taxativamente señala: “...los denunciados NO rindieron su declaración informativa, por lo que no se ha podido determinar con prueba objetiva que exista responsabilidad penal...”, en este sentido se puede establecer 3 años y 6 meses que no se ha podido tomar la declaración, ni considerar lo establecido en los art. 87 del CPP.*

*Los memoriales solamente reiteran se ponga a la vista, no existiendo fuerza coactiva para el cumplimiento de la norma, considerando que el proceso penal data de principios de la gestión 2008, siendo casi 4 años y 6 meses aproximadamente del proceso.*



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

*Los actuados procesales realizados por la UUJJ., se sintetizan a solicitudes de mero trámite, de poca trascendencia jurídica en el fondo de la "litis", no interponen acciones jurídico penales de manera oportuna, los memoriales carecen de relación fáctica de pertinencia del hecho antijurídico con la subsunción al derecho, considerando que se tiene en dos Procesos Sentencia Condenatoria no se evidencia con claridad meridiana la solicitud de ninguna medida para realizar la Reparación del Daño causado a los intereses del Estado.*

### **5.1.2. ASP-B C/ RODOLFO VILLALBA PEÑARRIETA Y OTROS**

*De acuerdo a los antecedentes cursantes en el cuaderno de investigaciones se tiene que la declaratoria de Rebeldía en contra del imputado data del mes de mayo de 2014, sin embargo, no se tiene proposición diligencias en mérito al art. 306 del CPP, para llegar a la verdad histórica de los hechos con el fin de establecer mayores elementos de convicción sobre el delito querellado.*

### **5.1.3. ASP-B C/ ROGER LONGARIC Y OTROS**

*La presente causa penal contiene Resolución Nro. RVM - S - 10 "A"/2012 en la que Ratifica la Resolución de Sobreseimiento a favor de los imputados Roger Longaric y Rolando Llorenti Barrientos, por lo que se puede establecer que no se tuvo el suficiente impulso procesal para demostrar las acciones jurídico procesales que permitan una eficiente defensa de los intereses estatales.*

*Asimismo los memoriales presentados por la UUJJ. no tuvieron efecto y alcance en la solicitud que se sintetizan a solicitudes de mero trámite, de poca trascendencia jurídica en el fondo de la "litis", no interponen acciones jurídico penales de manera oportuna, los memoriales carecen de relación fáctica de pertinencia del hecho antijurídico con la subsunción al derecho, considerando que se tiene en dos Procesos Sentencia Condenatoria no se evidencia con claridad meridiana la solicitud de ninguna medida para realizar la Reparación del Daño causado a los intereses del Estado.*

*Por lo antecedentes cursantes en cuaderno de investigaciones se tiene la acción presentada por la UUJJ. de la ASP-B, no tuvo resultado en el fondo de la Litis toda vez que el caso fue sobreseído y ratificado por el jerárquico del Ministerio Público, en este entendido se puede establecer que no hubo una adecuada subsunción del hecho al derecho y no se tomó la suficiente praxis jurídica procesal en la solicitud y proposición de diligencias que permitan*





*llegar a la verdad histórica de los hechos.*

**5.1.4. ASP-B C/JUAN CARLOS BALDIVIA**

*De la revisión del infolio procesal se tiene que la subsunción del tipo a la conducta perpetrada por el sujeto activo condije con la acción, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.*

*Sin embargo, desde la denuncia de diciembre de 2010, hasta la presente gestión no se realizó diligencia alguna ni proposición de diligencias para llegar a la verdad histórica de los hechos, solicitando a varias instituciones para corroborar la verdadera identidad del denunciado, por lo que se puede establecer poca praxis jurídica, sin tener un dibujo de ejecución, una teoría del delito, y un iter criminis que vayan al fondo de Litis.*

**5.1.5. ASP-B C/ROGER LONGARIC Y OTROS**

*De acuerdo a los antecedentes se tiene que mediante memorial de denuncia de acuerdo a los antecedentes se tiene que los hechos y la conducta perpetrada por los sujetos activos se subsumen el tipo penal, sin embargo, no realiza una individualización un iter criminis de las acciones de los denunciados.*

*En merito a los antecedentes existentes en la UUJJ. de ASP-B no se identifica documento alguno, en el que hubiese realizado la teoría del caso, dibujo de ejecución, o estrategia jurídica, para el ejercicio del Ius Puniendi del Estado, hecho que es corroborado por la ausencia de solicitudes de actos, presentación de memoriales y diligencias investigativas, habiéndose identificado simplemente la presentación de denuncia, sin haber propuesto mayores elementos para llegar a la verdad histórica de los hechos.*

**5.1.6. ASP-B C/IVÁN MEZA ROCHA**

*En el caso concreto la Unidad Jurídica, no realizó acciones que sean imprescindibles para una adecuada defensa jurídico procesal en la tramitación de la causa hasta una sentencia a favor del Estado, considerando que el proceso penal tiene raigambre adversarial, por lo que se infiere que no cuentan con mecanismos de planificación jurídica, teoría del delito, iter criminis, teoría del caso, dibujo de ejecución y no proyectan estrategias técnico legales para cumplir con la pretensión jurídica de la institución.*

*Si bien se tiene memoriales presentados, no se tienen memoriales de proposición de diligencias que tengan acciones tendientes a llegar a la verdad histórica de los hechos.*

*No se tiene memoriales de solicitud para que causen estado.*



### **5.1.7. ASP-B V/JUAN CARLOS VALDIVIA Y OTROS**

*De la argumentación jurídica de los hechos y la conducta perpetrada por el sujeto activo concatena con la subsunción del tipo penal*

*Sin embargo, de los memoriales presentados por la ASP-B, no se tiene una adecuada praxis jurídica para llegar a la verdad histórica de los hechos, toda vez que no se tiene proposición de diligencias como inspección técnica ocular, verificación mediante un perito informático y otros que otorgarían a la Directora Funcional de las investigaciones mayores elementos de convicción sobre los hechos.*

*Del mismo modo no se observa memoriales de solicitud al Director Funcional de las investigaciones a las instituciones se requiera a las distintas entidades estatales para solicitar a posteriori la anotación preventiva de los bienes del querellado para una eventual reparación del daño.*

## **5.2. PROCESOS CIVILES**

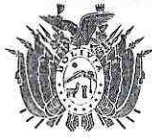
### **5.2.1. ASP-B c/ENFE**

*En el presente proceso civil de reparación de ejecutiva por incumplimiento de contrato, el Juez de la causa, mediante Sentencia N°111/2013 de 6 de junio de 2013, dispuso declarar probada la demanda ejecutiva interpuesta por la ASP-B, debiendo la entidad ejecutada ENFE, pagar la suma de \$us 205.306.66 a favor del ejecutante, disponiendo proseguir con el trámite y remate de los bienes del ejecutado, para que con su producto se haga pago a la parte ejecutante la suma adeudada por concepto de capital más intereses convenidos. Del mismo modo rechaza las excepciones planteadas por ENFE, por haberse opuesto las mismas fuera de plazo.*

*En fecha 22 de agosto de 2013, ENFE, apeló la Sentencia 111/2013 de 6 de junio de 2013. A lo que el 9 de octubre de 2013, la ASP-B, respondió al recurso de Apelación interpuesto por ENFE, solicitando se rechace la misma.*

*La UUUJ de ASP-B de manera clara y concreta, aplico la normativa y el uso de los procedimientos adecuados en el proceso ejecutivo, tendiente a la recuperación del monto objeto de la Litis, que al momento se encuentra con mandamiento de embargo sobre el inmueble de propiedad de ENFE, sin embargo desde el inicio del proceso 19 de noviembre de 2010, no se hizo efectivo el cobro del monto adeudado, pero se advierte que existe actuaciones tendientes a la recuperación del patrimonio institucional*





y por lo tanto Estatal.

### **5.2.2 ASP-B c/OVISAL SRL**

*El presente proceso de acción ejecutiva, fue iniciado el 20 de mayo de 2002, el juez de la causa mediante Auto Intimatorio, intima de pago a Francisco Javier Oviedo, a lo que el demandado interpuso incidente de nulidad debido a que se lo habría intimado como persona particular y no como representante de OVISAL SRL, dicho incidente de nulidad fue resuelto por el Juez de la causa, disponiendo la nulidad de obrados, y la nueva emisión de un Auto Intimatorio de 7 de marzo de 2005, por el que se intima al demandado en representación de OVISAL SRL.*

*Advirtiendo en los actuados que desde el año 2005 al 5 de abril de 2011, simplemente se presentaron memoriales de apersonamiento, y solicitudes de fotocopias del mismo.*

*Recién el 5 de octubre de 2012, el Juez de la causa emitió Sentencia probando la demanda. Y la ASP-B el 3 de septiembre de 2014 solicitó oficio de ejecución de Sentencia.*

*Según el informe emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ASP-B, a fin de efectuar el descongestionamiento judicial, el proceso habría sido remitido al Juzgado Décimo Tercero de instrucción en lo civil, y aun no pone a la vista todos los procesos derivados a ese despacho, por lo que se habría enviado memorial solicitando se ponga a la vista dicho proceso.*

*Si bien se llevó el proceso conforme normativa, y utilización de procedimientos adecuados, existió retraso y falta de movimiento del mismo por parte de la ASP-B desde el 2005 al 2011, y al momento no se hizo efectivo el cobro del monto adeudado, advirtiendo riesgo en la recuperación del patrimonio institucional y por lo tanto Estatal.*

### **5.2.3 ASP-B c/ Arturo Miguel Caferata y Nelly Jiménez de Caferata "Internacional SRL".**

*En el presente proceso a partir de la presentación de la demanda por Enriquecimiento Ilícito presentada el 16 de enero de 2008, se identifica la ausencia de impulso procesal tendiente a la recuperación de los montos adeudados, siendo que desde el año 2012, aún no se notifica al procesado con la Resolución de rechazo de excepciones.*

*Según lo manifestado por el Abog. Jose Antonio Flores Daza, a la fecha debido a la falta de Juez en el Juzgado donde se encuentra radicado el proceso, se van dilatando muchas*



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

actuaciones, incluyendo la notificación con la demanda al procesado, la cual en reiteradas oportunidades fue solicitada por la ASP-B.

Advirtiendo riesgo en la recuperación del patrimonio institucional y por lo tanto Estatal.

**5.2.4 ASP-B c/ contra la Whala Motor Ltda., Eloy Molina Villafán, Empresa Minera EMCA, Emilio Vargas Candía, Sánchez e Hijos, Heinz Ulrich Velte, Hans Byren Johansson, Dora Farfán M., y otros**

En el presente proceso, se advierte que se inició demanda contra 634 personas entre naturales y jurídicas. Por ello mediante Auto de 23 de enero de 2013, la ASP-B, el juez ad quo rechaza la demanda, en este entendido la ASP-B interpuso recurso de reposición bajo alternativa de apelación, mencionando que la demanda se la presento en base a los archivos que tienen en la ASP-B y a que se desconoce los domicilios del co demandado, y por ello se habría solicitado oficio ante el SEGIP, y sin embargo el Juez ad quo, sin advertir que se trata de daño económico al Estado da por no presentada, permitiendo que los deudores queden impunes ante el pago de su deuda.

En vista del recursos interpuesto por la ASP-B, la Sala Civil Tercera del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, dispuso revocar el Auto de fecha 23 de enero de 2013, disponiendo que el Juez ad quo, otorgue un plazo prudente para que la parte recurrente cumpla con lo dispuesto en el Art. 327 núm. 4) del CPC.

La demanda interpuesta por la ASP-B, por enriquecimiento ilícito, para la recuperación del monto objeto de la Litis, al momento se encuentra para subsanar lo observado en el Auto de Vista emitido por la Sala Civil Tercera del Tribunal Departamental de justicia de La Paz.

Se advierte que en el presente proceso, se inicia demanda contra 634 personas entre naturales y jurídicas, por montos distintos, sin que exista identificación precisa de los demandados, es demasiado subjetivo, haciendo imposible la individualización de los mismos y por ende las futuras notificaciones, e incluso el cobro de los montos adeudado, debiendo haberse iniciado procesos individuales. Advirtiendo riesgo en la recuperación del patrimonio institucional y por lo tanto Estatal.

**5.2.5 ASP-B c/ Roger Alberto Longaric Rodriguez, Felicia Jaime Antelo, Miguel Ángel**  
Según informe legal ASP-B /DAJ-250/2014 de 17 de noviembre de 2014, emitido por Jose Antonio Flores Daza abogado a cargo de los procesos judiciales de la ASP-B, quien manifestó





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

que respecto al proceso civil, caratulado ASP-B c/ Roger Alberto Longaric Rodriguez, Felicia Jaime Antelo, Miguel Ángel Viscarra, y otros ex servidores de la ASP-B, habría sido presentado el 22 de diciembre de 2011 como medida preparatoria ante el Juzgado Séptimo de Partido en lo Civil y Comercial, siendo observada, posteriormente que la demanda se presentó por la ASP-B ante el Juzgado Noveno de Instrucción en lo civil y comercial. Dicho proceso habría sido penalizado en fecha 26 de octubre de 2012, signada en la Fiscalía con el número 10779/12, encontrándose en la fase preliminar de investigación.

Por la dilación procesal para recuperación patrimonio estatal, las omisiones y/o errores que reflejan negligencia de los abogados de la U.U.J.J. ASP-B, expresadas tanto en el análisis como en las conclusiones del presente informe que identifica posibles indicios de responsabilidad, se recomienda se instruya a la MAE de ASP-B, que a su vez instruya al sumariante de esa institución, el inicio de procesos para determinar si los abogados a cargo de los seis procesos civiles objeto del informe, incurrieron en responsabilidad por la función pública.

- a) Se recomiende a la unidad jurídica de la ASP-B, la solicitud de medidas precautorias que garanticen la recuperación de los montos objeto de la litis. Otorgando el impulso procesal necesario para la conclusión de los procesos, mediante la promoción de acciones tendientes a la obtención de pronunciamientos oportunos, efectivizando las notificaciones pendientes.
- b) Asimismo, se recomiende a la unidad jurídica de ASP-B, otorgar continuidad a la prosecución de los casos hasta su finalización debiendo informarse mensualmente a la PGE sobre el avance de los procesos civiles objeto de evaluación.

### 5.3. PROCESOS COACTIVOS FISCALES

#### 5.3.1. ASP-B c/ Roger Longaric Rodriguez, Rolando Llorenti Barrientos y de forma solidaria con Javier Mancilla y Juan Carlos Valdivia.

Las actuaciones efectuadas por la unidad jurídica de la ASP-B, son actos meramente declarativos, siendo que estos en los hechos no se ejecutan, puesto que desde agosto de 2009 año en que se inició el proceso hasta la fecha no se efectivizó el cobro del monto adeudado, siendo que el proceso al momento se encuentra para nombramiento de abogados de oficios para los codemandados Rolando Llorenti Barrientos y Roger



*Alberto Longaric.*

*En el presente proceso pese a que las actuaciones fueron efectuadas coherentemente, habiendo obtenido pronunciamientos favorables, pero la lentitud con la que es llevado este proceso, es evidente el riesgo que corre la recuperación del patrimonio institucional y por lo tanto Estatal.*

**5.3.2. ASP-B c/ Orlando Adalid Villanueva Tarqui.**

*En este Proceso, se advierte que la demanda fue planteada coherentemente habiendo obtenido pronunciamientos favorables tales como la Nota de Cargo, pero la lentitud con la que son llevados estos procesos, debido a la suplencia constante del juez a cargo del procesos, hacen patente el retraso en el mismo.*

*Debido al retraso constante en el presente proceso, por parte de los administradores de justicia, la ASP-B, como demandante el 26 de mayo de 2014 anunció queja ante el Consejo de la Magistratura, la cual se hizo efectiva debido a la falta de pronunciamiento respecto a la notificación de demandado.*

*En vista de ello la Juez Segundo de Partido Coactivo Fiscal, en suplencia del juez de la causa, en vista de la carta emitida por el Consejo de la Magistratura y Dirección de transparencia, el 13 de agosto de 2014, se pronuncia respecto a la notificación con la admisión de la demanda y el correspondiente nota de cargo, existe el riesgo de la recuperación del patrimonio institucional y por lo tanto Estatal.*

*La mora procesal en la que incurre los administradores de justicia se debe a la retardación en el juzgado donde se tramita el proceso, siendo que según manifestó el Abog. Jose Antonio Flores, encargado de los procesos judiciales de la ASP-B, al momento no existe un juez titular y el proceso va de juez suplente en juez suplente, demorando evidentemente la tramitación el mismo, encontrándose dicho proceso al momento desde 9 de junio de 2009, con la notificación al procesado con el Auto de Admisión de la Demanda y con la Nota de Cargo.*

*De esta evaluación realizada por el equipo evaluador de la SPESFUJAP, una de las conclusiones que se extrae es que la Ley del Procedimiento Coactivo Fiscal aprobada en principio por el Decreto Ley N° 14933 elevado a rango de Ley mediante Ley 1178, se encuentra obsoleta y no cumple los fines de recuperación coactiva de los bienes*





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

*patrimoniales del Estado. Habiéndose tomado conocimiento que la Dirección General de Asesoramiento e Investigación se encuentra elaborando una propuesta de Ley que soluciones esta problemática.*

**5.4. CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

**5.4.1. ADRIÁN ALCOCER BALDERRAMA C/ ASP-B.**

*Según informe legal ASP-B/DAJ- 250/2014 de 17 de noviembre de 2014, emitido por Jose Antonio Flores Daza abogado a cargo de los procesos judiciales de la ASP-B, quien manifestó el proceso Contencioso Administrativo, interpuesto por Adrián Alcocer Balderrama c/ ASP-B., signado con el N°19 en el sistema SSUJAP, al respecto manifestó su desconocimiento sobre el referido proceso, puesto que nunca se le habría hecho entrega del expediente de algún antecedente sobre la existencia de este proceso, por lo que el mismo no puede ser entregado a los abogados evaluadores de la PGE. Adjunta acta de entrega de procesos judiciales de fecha 1 de agosto de 2013, en el que no consta el mencionado proceso.*

*En este caso se advierte la falta de continuidad en los procesos, y la falta de coordinación, en la tramitación, siendo que la anterior abogada asignada a los procesos judiciales, no entregó trámite alguno al actual abogado, respecto al proceso.”*

Las conclusiones del Informe de Evaluación PGE/SPESFUJAP/DGEFUJAP N° 216/2014 , identificaron en las acciones a cargo de la Unidad Jurídica de ASP-B riesgo procesal para obtener la tutela jurídica de los intereses institucionales y por ende del Estado, por lo que es necesaria la notificación de las conclusiones y recomendaciones del proceso de evaluación a la Máxima Autoridad Ejecutiva del ASP-B para su consideración; por lo que corresponde la emisión de un Instrumento Procuradurial que recomiende al Director General Ejecutivo de ASP-B las acciones identificadas en el Informe de Evaluación PGE/SPESFUJAP/DGEFUJAP N° 216/2014 para el diligente funcionamiento de la Unidad Jurídica bajo su dependencia.



**POR TANTO:**

La Subprocuradora de Evaluación, Seguimiento y Formación de Unidades Jurídicas de la Administración Pública en uso de las facultades delegadas por el señor Procurador General del Estado mediante Resolución Procuradurial N° 005/2015 de 8 de enero de 2015 y en aplicación del numeral 9 del Artículo 18 de la Ley 064, en base a las conclusiones y recomendaciones del Informe de Evaluación PGE/SPESFUJAP/DGEFUJAP N° 216/2014, emitido por la SPESFUJAP, RECOMIENDA:

**PRIMERO:** Considerar las conclusiones y recomendaciones emitidas por la SPESFUJAP en el Informe de Evaluación PGE/SPESFUJAP/DGEFUJAP N° 216/2014, que en su parte final recomienda:

- a) *El diseño, elaboración y aplicación de técnicas de planificación y estratégicas de jurídicas, consistentes en la Teoría del Caso, Teoría del Delito (en materia penal), Dibujo de Ejecución y Plan de Acción, tendientes a la obtención de resultados favorables a los intereses del Estado.* 1
- b) *Realizar la identificación precisa de los hechos que amenacen, pongan en riesgo y/o afecten los intereses del Estado, a tiempo de elaborar la respectiva demanda o contestación, efectuando una adecuada fundamentación jurídica, con respaldo legal y apoyada de citas jurisprudenciales y doctrinales.* 2
- c) *Cumplir los requisitos formales para la presentación de acciones, querellas, demandas y escritos que se presentan ante las autoridades judiciales.* 3
- d) *Solicitar a la autoridad jurisdiccional la aplicación de medidas precautorias procesos civiles y medidas cautelares de carácter real en procesos penales, para asegurar la reparación del daño y la recuperación del patrimonio del Estado.* 4
- e) *Otorgar continuidad a la sustanciación de los procesos judiciales y administrativos hasta su conclusión con Sentencia ejecutoriada, y se logre la recuperación efectiva del patrimonio del Estado (tutela legal efectiva).* 5



### 6.1. PROCESO PENAL

- a) Se recomienda a la MAE de ASP-B instruya a su U.U.JJ. solicite se ejerza el control jurisdiccional conforme lo establece el art. 279 del CPP con la finalidad que la autoridad judicial ordene se emita el Requerimiento Conclusivo en aquellas causas que sean interpuestas hace más de 3 años atrás, para no tener una extinción de acción penal. 6
- b) Los abogados responsables de la sustanciación de los procesos penales, deberán solicitar al Ministerio Público y Órgano Judicial, el cumplimiento de los plazos procesales y formalidades establecidos en la Ley, con la finalidad de evitar dilaciones que perjudiquen el desarrollo del proceso. 7
- c) Los jurisperitos responsables de la acción penal, deberán solicitar al Ministerio Público la proposición de diligencias establecidos en el art. 306 del CPP con el fin de llegar a la verdad histórica de los hechos- 8
- d) Solicitar de forma al Director Funcional de las Investigaciones, la anotación preventiva de los bienes de los imputados, en merito a lo dispuesto por el art. 252 del CPP. 9

### 6.2. PROCESOS COACTIVOS FISCALES.

- a) Se recomienda mayor diligencia en la tramitación de los procesos coactivos fiscales y la ejecución oportuna de los pronunciamientos que otorgan la tutela jurídica solicitada expresada en Sentencias y Pliegos de Cargo contra los coactivados, así como, la solicitud y ejecución de medidas precautorias que garanticen la recuperación del patrimonio estatal. 10
- b) Otorgar el impulso procesal necesario para la conclusión del proceso, mediante la promoción de acciones tendientes a la obtención de pronunciamientos oportunos, efectivizar las notificaciones pendientes, y a la ejecución de mandamientos embargos, anotaciones preventivas y retenciones dispuestos por la autoridad jurisdiccional. 11

### 6.3. CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

En el proceso Contencioso Administrativo, interpuesto por Adrián Alcocer Balderrama c/ ASP-B., se advierte la no existencia de actuado alguno en la unidad jurídica de la ASP-B y se desconoce sobre el referido proceso, puesto que nunca se le habría hecho entrega del expediente de algún antecedente sobre la existencia de este proceso. 12

*Al respecto y siendo que el mismo encuentra registrador en el SSUJAP del PGE.*

- a) *Instruya a la MAE el inicio de proceso Sumario administrativo, para establecer la responsabilidad de los abogados que se encontraban a cargo de la tramitación del proceso, siendo que el mismo no se encuentra en físico en las oficinas de la unidad jurídica.* \* 1
- b) *Hacer seguimiento en el Tribunal Supremo de Justicia, siendo que según información registrada en el SSUJAP, el mismo se encontraría en trámite en esa instancia judicial.* 13

#### 6.4. PROCESOS CIVILES

- a) *Por la dilación procesal para recuperación patrimonio estatal, las omisiones y/o errores que reflejan supuestos indicios de responsabilidad en los abogados de la unidad jurídica de ASP-B, expresadas tanto en el análisis como en las conclusiones del presente informe, se recomienda instruir a la MAE de la ASP-B, para que por Sumariante de esa institución, se haga efectivo procesos disciplinarios a los abogados a cargo de los procesos civiles objeto del informe.* \* 2
- b) *Se recomiende a la unidad jurídica de la ASP-B, efectúe las medidas precautorias que garanticen la recuperación de los montos objeto de la litis. Otorgando el impulso procesal necesario para la conclusión de los procesos, mediante la promoción de acciones tendientes a la obtención de pronunciamientos oportunos, efectivizando las notificaciones pendientes.* 14
- c) *Asimismo, se recomiende a la unidad jurídica de la ASP-B, otorgar continuidad a la prosecución de los casos hasta su finalización debiendo informarse mensualmente a la PGE sobre el avance de los procesos civiles objeto de evaluación.* 15

#### 6.5. ASPECTOS ESTRUCTURALES - METODOLÓGICOS

*Se recomienda:*

- a) *El cumplimiento del Recordatorio y Recomendación Legal N° 001/2012 de 20 de septiembre, emitido por el Procurador General del Estado, para generar, obtener, sistematizar y resguardar la documentación que respalde los procesos judiciales y administrativos sustanciados a su cargo.*





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

- b) *El cumplimiento del Dictamen Procuradurial N° 05/2013 de 13 de noviembre de 2013, que dispuso la implementación del sistema informático SSUJAP - I, como instrumento oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, para el registro y seguimiento a los procesos judiciales y administrativos sustanciados por las UUJJ. de la Administración Pública, debiendo corregirse los errores identificados, respecto a la cuantía de los procesos, y la omisiones de llenado de datos referidos al hecho generador y resumen ejecutivo.*
- c) *La implementación de mecanismos de seguimiento procesal en sede Judicial, Ministerio Público o sede administrativa, mediante el uso de planillas de control y actas de seguimiento "in situ" y la emisión periódica de informes escritos actualizados, sobre el avance y estado de los procesos judiciales o administrativos sustanciados por las UUJJ.*
- d) *Adoptar medidas administrativas para que la asignación de procesos se realice en base a criterios de especialidad jurídica, cuantía y proporcionalidad de la carga laboral de los abogados de las UUJJ., y la emisión de un informe legal sobre las acciones realizadas y estado de los procesos a su cargo, a la conclusión de funciones, en los casos de desvinculación laboral de los Abogados."*

SEGUNDO: La Unidad Jurídica de ASP-B es responsable de la implementación de las recomendaciones emitidas por la SPESFUJAP, en el Informe de Evaluación PGE/SPESFUJAP/DGEFUJAP N° 216/2014.

TERCERO: La Unidad Jurídica de la ASPB-B, en mérito a lo recomendado, deberá remitir un informe de cumplimiento a la SPESFUJAP, en el plazo de 60 días hábiles administrativos.

Se adjunta copia legalizada del Informe de Evaluación PGE/SPESFUJAP/DGEFUJAP N° 216/2014 que forma parte indivisible de la presente Recomendación Procuradurial.

PROCURADORÍA DE EVALUACIÓN,  
SEGUIMIENTO Y FORMACIÓN DE UUJJ.  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO